



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00046-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LTDA
DEMANDADO	DIVERSIONES DE COLOMBIA SAS

ASUNTO

Corresponde resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la sentencia dictada en audiencia de fecha 30-marzo-2023.

LA NULIDAD

El incidentista alega:

“PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso de la referencia a partir de las actuaciones inclusive del auto de fecha 10 de abril del año 2023 que admitió la demanda. Lo anterior se hace necesario por cuanto el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 132 del CGP en concordancia con el artículo Inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte demandante no envió al correo electrónico de la parte demandada el auto admisorio y la constancia de recibido de dicho correo para emitir el auto que indica: “ tener por no contestada la demanda” de fecha 30 de junio de 2023 por ello, la parte pasiva a la fecha no ha sido notificada en legal forma de la demanda, lo cual es indispensable para emitir el auto enunciado y poder ejercer el derecho a la defensa y se garantice el efectivo acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

SEGUNDO: Se ordene retrotraer la actuación al auto de fecha 10 de abril de 2023 inclusive y como consecuencia, se cumpla con lo establecido en la norma antes citada en cuanto a notificación.”

TRÁMITE

Allegado el memorial solicitando la nulidad, se le corrió traslado por el término de 3 días dentro de los cuales la parte demandante manifestó:

“1. Indica la apodera de la parte demandando (dra. MARTHA LUCIA CORTEZ DIAZ), que el suscrito en calidad de apoderado de la parte demandante omitió sus deberes con respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda, insinuando una mala fe de parte de mi cliente y del suscrito, al manifestar que conocemos ampliamente el correo electrónico del demandada, cuestión

que ratifico indicándole al despacho en conocer el correo electrónico de la parte demandada por comunicaciones anteriores y por el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda, por lo que tengo la certeza del mismo, por ello REMITÍ copia de la demanda en fecha 01 de marzo de 2023, simultáneamente con la presentación y/o radicación de la demanda, tal como consta en la siguiente captura de pantalla



2- Indica la apoderada de la parte demandante en la supuesta omisión número 2, lo siguiente y cito (...)

Situación señor juez que carece y/o falta a la verdad, está demostrado en el expediente como se indica en el numeral anterior, que el suscrito apoderado del correo inscrito en SIRNA envió copia de la demanda y sus anexos en fecha 01 de marzo de 2023, simultáneamente con la presentación de la demanda, y se envió notificación del auto admisorio en fecha 13 -04- 2023 al correo de notificación judicial de la parte demandada, que existe un acuse de recibido en esta misma fecha y que la parte demandada abrió el mensaje en fecha 14 -04-2023, tal como consta en la certificación de notificación anexo en el expediente en fecha 18-05-2023, cabe resaltarle al despacho que dentro del proceso se realizó por parte de su honorable despacho estudio de la notificación y se pronunció en auto de fecha 30 de junio de 2023, en donde quedo claro que la parte demandada fue notificada en debida forma, y que esta no contesto la demanda.

3- Con respecto de las omisiones 3 y 4, le indico a la apoderada de la parte demandada, que el despacho ha realizado un minucioso estudio de las situaciones que ha puesto de presente, pero dentro del expediente está probado todo lo contrario a lo manifestado por la colega.

Me permito recordarle a la colega que los apoderados y las partes tenemos una serie de deberes y responsabilidades, enmarcados en el art 78 del CGP, y que con esta clase de escritos está faltando a varios de estos, y que faltar a estos tiene una serie de consecuencias las cuales se encuentran en los articulo 80 y 81 de la citada norma.”

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada interpone solicitud de nulidad basada en el numeral 8° del art. 133 del CGP, argumentando que no se realizó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, en tanto la parte demandante omitió emitir copia de la demanda al demandado en el momento de su presentación.

Del estudio del plenario, se advierte acreditación del envío de la demanda al demandado mediante correo electrónico como se observa a continuación:



Adicionalmente, es pertinente indicar que mediante auto adiado 30-junio-2023 se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada y se tuvo por no contestada la demanda, auto que no fue objeto de recurso alguno por lo que se encuentra ejecutoriado. Así mismo, se profirió sentencia que dirimió de fondo el asunto el 7-noviembre-2023 la cual no fue apelada, por lo que ostenta fuerza de ejecutoria.

Así entonces, no se avizora nulidad alguna al interior del proceso, incluso porque el incidentista actuó en el proceso sin proponer antes la nulidad, ni interponer los medios de impugnación que por ley le asistían contra las providencias referidas en el párrafo anterior, en consecuencia, se negará la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de nulidad pregonada por el apoderado judicial de la parte demandada con base en el numeral 8° del art. 133 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a70453f2cc972b6b0356c7c305219f82557c919795513219494593db14b606**

Documento generado en 25/01/2024 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>